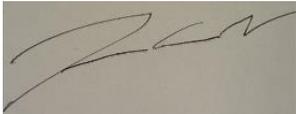


CONSTANCIA: 08 de marzo de 2023. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de noviembre de 2022 cd. 1 transcurrieron 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023 Guardó silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | IVAN GARCIA RAMIREZ |
| DEMANDADO | MISAEAL MUÑOZ FRANCO |
| RADICADO | 17001400300 2021 0029400 |
| ASUNTO | DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO |

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 2 de noviembre de 2022 notificada por estados N° 186 del 3 de noviembre de 2022, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de notificar el demandado del auto de mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor **IVAN GARCIA RAMIREZ**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **IVAN GARCIA RAMIREZ** en contra de **MISAEAL MUÑOZ FRANCO**.

SEGUNDO: SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el demandado **MISAEI MUÑOZ FRANCO**, al servicio de la Sociedad de Inversiones la Costa Atlántica INCOPAC.

Líbrese el respectivo oficio al pagador del demandado. **CON LA ADVERTENCIA** que el mismo continúa embargado por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad y para el proceso ejecutivo radicado N° 511 de 2021 promovido por **BRAYAN ANDREY DIAZ AGUIRRE** por embargo de remanentes.

TERCERO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo del salario del demandado, los mismos serán puesto a disposición Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad y para el proceso ejecutivo radicado N° 511 de 2021 promovido por **BRAYAN ANDREY DIAZ AGUIRRE**, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

CUARTO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 42 fijado el 13 de marzo de 2.023 a las 7:30 a.m.



LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ddd3d8616d405adfea00d901433a28ca6f7b1c584391cc487cd5b0d4b404d6**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>